

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, julio 12 de 2023.

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL NIT: 890.300.634-6.
DEMANDADO: YUDI ANDREA MUÑOZ BARRERA C.C 67.005.443.
RADICACIÓN: 760014003007-2018-00223-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1912
Santiago de Cali, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En razón a que el presente asunto se encuentra suspendido, por haber sido aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante formulada por la demandada Yudi Andrea Muñoz Barrera, se hace necesario requerir al Centro de Conciliación Fundafas, a fin de que informe la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, o en su defecto, si es necesario remitir el presente asunto a la dependencia judicial competente en virtud a la apertura del procedimiento liquidatorio, conforme lo ordenan los artículos 555 y núm. 4° y 564 del C.G.P, antes de dar trámite al memorial de terminación por pago indicado por la parte demandante.. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Centro de Conciliación Fundafas, para que informe la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, o en su defecto, si es necesario remitir el presente asunto a la dependencia judicial competente en virtud a la apertura del procedimiento liquidatorio, conforme lo ordenan los artículos 555 y núm. 4° y 564 del C.G.P.

SEGUNDO: La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ
ESTADO 13 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f990a94847b7728ccc73d2702c04a5b6ed01c98de2a7ba397431a194193dc753**

Documento generado en 11/07/2023 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>